

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

D-LXXXVI ||

TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, SABADO 3 DE JUNIO DE 1961

NUM. 17.392

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 90

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 161, firmado por el señor Presidente de la República que dice: "Acuerdo N° 161.—Con vista del acuerdo para el establecimiento, con carácter permanente y bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de un "Instituto Forestal Latinoamericano de Investigación y Capacitación", aprobado por la Conferencia de la referida Organización en su Décimo Período de sesiones por Resolución N° 73/59 de 18 de noviembre de 1959, en la ciudad de Roma, Italia; cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO, CON CARACTER PERMANENTE Y BAJO LOS AUSPICIOS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION DE UN INSTITUTO FORESTAL LATINOAMERICANO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION

PREAMBULO

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (en lo sucesivo denominada "La Organización").

El Gobierno de la República de Venezuela (en lo sucesivo denominado "el Gobierno de Venezuela") o, y los demás Estados Miembros y Asociados de la Organización que participen en este acuerdo con arreglo lo dispuesto en los Artículos II y XV del mismo.

Teniendo en cuenta el establecimiento en 1956, con carácter temporal, por un periodo inicial de dos años, de un Instituto Forestal Latinoamericano de Investigación y Capacitación en virtud del acuerdo concertado entre el Gobierno de Venezuela y la Organización el 3 de mayo de 1956, en cumplimiento de la Resolución N° 37/55 de la Conferencia de la Organización; acuerdo que se prorrogó primero, hasta el 31 de diciembre de 1958, en virtud de la Resolución N° 50/57, también de la Conferencia y, de nuevo, hasta el 31 de diciembre de 1959, por canje de notas de 1° y 8 de diciembre de 1958 (Resolución N° 3/29 del Consejo de la Organización);

La finalidad del Instituto, creado bajo los auspicios de la Organización para impulsar la ejecución de su programa forestal en la América Latina y para perseguir los objetivos enumerados en el Prámbulo del Acuerdo Provisional de 3 de mayo de 1956, la conveniencia de establecer el Instituto con carácter permanente, en ejecución de las precitadas resoluciones de la Conferencia de la Organización; y

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo XV de la Constitución de la Organización, respecto a los acuerdos entre éste y los Estados Miembros, para el establecimiento de instituciones internacionales que se ocupen de los problemas relativos a la agricultura y la alimentación,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

ESTABLECIMIENTO DEL INSTITUTO

1°—La Organización, el Gobierno de Venezuela y los demás Estados Miembros y Miembros Asociados de aquélla que participen en el presente acuerdo crean, con carácter permanente, un Instituto Forestal Latinoamericano de Investigación y Capacitación (en lo sucesivo denominado "el Instituto"), que estará bajo los auspicios de la Organización y de los citados Estados. Los objetivos y estructura orgánica del Instituto son los que se expresan en los siguientes artículos.

2°—El Instituto tendrá su sede en la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de los Andes, Mérida, Estado de Mérida, República de Venezuela.

ARTICULO II

PARTICIPACION

Podrán participar en este acuerdo:

- La Organización.
- Los Estados Miembros o Miembros Asociados de la Organización.

CONTENIDO

Decreto N° 90.—Abril de 1961.

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdo N° 340.—Mayo de 1961.

Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 357 al 358. Inclusive.—Marzo de 1960
AVISOS

ARTICULO III

OBJETIVOS Y FUNCIONES

1°—Los objetivos y las funciones del Instituto serán:

(a) Realizar investigaciones, en especial las de índole aplicada que puedan contribuir eficazmente a la conservación, aprovechamiento y desarrollo adecuado de los recursos forestales de la América Latina y que tengan interés primordial para el mayor número posible de los Estados Miembros y Miembros Asociados que participen en el presente acuerdo;

(b) Dar cursos para la formación especializada de técnicos forestales, tomando en la debida consideración las necesidades y medio de enseñanza de la región latinoamericana;

(c) Reunir, clasificar y hacer asequible todo el material científico que reciba de los otros institutos o departamentos forestales nacionales, y que caiga dentro de la órbita de sus funciones;

(d) Informar a los gobiernos contratantes de los trabajos teóricos y prácticos que, en los sectores forestal y de productos forestales, realicen otros organismos competentes de la región, con miras a promover la cooperación regional en ese dominio.

2°—Estas actividades se llevarán a cabo en cooperación con la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de los Andes.

ARTICULO IV

ORGANOS

Los órganos del Instituto serán:

- El Consejo Directivo;
- El Comité Ejecutivo;
- El Presidente;
- El Director.

ARTICULO V

EL CONSEJO DIRECTIVO

1°—El Consejo Directivo estará formado por:

- Un representante del Gobierno de Venezuela;
- Un representante de cada uno de los demás Estados Miembros o Miembros Asociados contratantes;
- El Presidente del Instituto;
- El Director General de la Organización, o su representante, quien actuará en calidad de asesor.

2°—Los representantes del Gobierno de Venezuela y de los demás Estados Miembros o Miembros Asociados que participen en el presente Acuerdo, tendrán un voto cada uno. El Presidente gozará de voto solamente en casos de empate. El Consejo Directivo elegirá tres Vicepresidentes entre sus miembros y aprobará su propio Reglamento. El Director del Instituto actuará de Secretario del Consejo Directivo.

3°—El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada dos años, de preferencia en conexión con las sesiones de la Comisión Forestal Latinoamericana de la Organización, y en el lugar donde ésta las celebre.

4°—El Consejo Directivo, en el primer período de sesiones que celebre después de la entrada en vigor de este acuerdo, aprobará los principios generales a que habrá de atenerse el programa a largo plazo de las actividades del Instituto.

5°—El Consejo Directivo, tendrá, asimismo, las siguientes funciones:

- Consideración y aprobación de los informes sobre las actividades del Instituto que tendrá obligación de presentarle el Comité Ejecutivo;
- Consideración y aprobación de las cuentas de los dos ejercicios anteriores que le presentará el citado Comité;

- Consideración y aprobación del programa de labores del Instituto para los dos años siguientes;
- Consideración y aprobación del presupuesto del Instituto para los dos años siguientes;
- Consideración y aprobación de las demás propuestas que someta el Comité Ejecutivo;
- Nombramiento del Presidente del Instituto;
- Nombramiento del Director del Instituto;
- Consideración de cualquier otra cuestión, de conformidad con los objetivos y funciones del mismo, que no haya sido delegada en ningún otro de sus órganos.

6.—El programa de labores y el Presupuesto del Instituto, una vez aprobados por su Consejo Directivo, serán comunicados al Comité Regional de Investigaciones Forestales, de la Comisión Forestal Latinoamericana, para que formule las observaciones que estime pertinentes y que podrán servir de orientación para los futuros programas de labores y presupuestos del Instituto.

ARTICULO VI EL COMITE EJECUTIVO

1°—El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, los tres Vicepresidentes del Consejo Directivo, el Representante del Gobierno de Venezuela, o su sustituto, y el Director General de la Organización, o su representante, quien actuará en calidad de asesor. El representante del Gobierno de Venezuela y los Vicepresidentes, en caso de no ejercer la presidencia, tendrán un voto cada uno, el Presidente gozará de voto solamente en caso de empate. Actuará como Secretario del Comité Ejecutivo el Director del Instituto.

2°—El Comité Ejecutivo celebrará en la sede del Instituto por lo menos una reunión al año, en la fecha que se fije en el Reglamento Interno. Además, podrá realizar reuniones especiales en otros lugares en casos justificados.

3°—Las funciones del Comité Ejecutivo serán:

- Consideración y aprobación de los informes sobre las actividades del Instituto, para su presentación al Consejo Directivo;
- Elaboración del programa de labores y demás propuestas conexas que juzgue convenientes someter a la aprobación del citado Consejo para los dos años siguientes;
- Elaboración y presentación del presupuesto correspondiente a los citados dos años para su aprobación por el Consejo;
- Elaboración, aprobación y aplicación de los Reglamentos necesarios para el mejor desarrollo de las actividades del Instituto, los cuales serán sometidos a la ratificación del Consejo;
- Inspección permanente de todas las actividades del Instituto;
- Resolución de todos los problemas que se presenten en el desarrollo de las actividades del Instituto, y en general, la adopción de cualquier otra medida que se estime conveniente o necesaria para el desarrollo de dichas actividades, dando cuenta justificada posteriormente al Consejo.

4°—En casos de urgencia, durante los períodos en que no esté reunido el Comité Ejecutivo, el Presidente tomará las medidas necesarias en relación con estas funciones, dando cuenta de sus decisiones a la sesión siguiente del Comité Ejecutivo.

ARTICULO VII DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO

1°—El Presidente del Instituto será nombrado, por un período de cuatro años, por el Consejo Directivo, tomando como base la candidatura que le proponga el Gobierno de Venezuela en consulta con el Director General de la Organización. El Presidente del Instituto será también Presidente del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo. Tendrá la representación legal del Instituto en todas sus transacciones.

2°—Estarán a su cargo las relaciones entre el Instituto y la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de los Andes, teniendo en cuenta las necesidades de ambas entidades.

3°—Tendrá a su cargo igualmente todas las relaciones oficiales entre el Instituto y los Centros de investigación que funcionan en o fuera de Venezuela, así como con los Gobiernos y las Organizaciones Internacionales, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo XXV.

4°—El Presidente procederá al nombramiento y separación del personal técnico y administrativo del Instituto, a base de las propuestas del Director.

5°—El Presidente convocará las reuniones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Interior del Instituto.

6°—Ejercerá, además de las funciones que se le atribuyen en este artículo:

1°) Las que se citan expresamente en los demás artículos de este documento.

7°—La remuneración del Presidente y las asignaciones que correspondan al cargo serán fijadas por el Consejo Directivo e incluidas en el Presupuesto del Instituto.

ARTICULO VIII EL DIRECTOR

1°—El Consejo Directivo, previa consulta con el Director General de la Organización, nombrará un Director dedicado exclusivamente al ejercicio de sus funciones.

2°—El Director estará bajo la autoridad del Presidente y tendrá las siguientes funciones:

- (a) La dirección, la organización y la administración del Instituto;
- (b) La preparación de todas las publicaciones que hayan de editarse a nombre del Instituto, las cuales someterá al visto bueno del Presidente, quien lo dará en consulta con el Director General de la Organización.

3°—El Director será nombrado por un período de cuatro años. Las condiciones a las cuales ha de ajustarse el nombramiento las fijará el Consejo Directivo a propuesta del Comité Ejecutivo, el cual las podrá aprobar provisionalmente hasta su ratificación por aquél en su próxima reunión. En casos de ausencia o impedimento del Director que le imposibiliten para ejercer su cargo, el Comité Ejecutivo designará al funcionario del Instituto que debe sustituirlo provisionalmente. En casos graves en que el Comité Ejecutivo estime indispensable suspender al Director en sus funciones, podrá proceder así, pero tendrá la obligación de convocar a una reunión extraordinaria del Consejo Directivo para que éste resuelva en definitiva la situación creada.

ARTICULO IX PERSONAL

El personal técnico del Instituto será contratado con arreglo a las más amplias base geográfica posible. El personal Administrativo y técnico será responsable ante el Presidente y actuará bajo la inspección inmediata del Director. Tanto el personal como el Director tendrán, en el ejercicio de sus funciones, carácter internacional.

ARTICULO X INSTALACIONES Y EQUIPOS

El Gobierno de Venezuela garantiza que la Universidad de los Andes, seguirá proporcionando gratuitamente los terrenos, edificios, mobiliario, equipo y servicios públicos enumerados en el Apéndice A al presente Acuerdo. A su cargo correrá la conservación y la vigilancia de los mismos. Toda ampliación de estas instalaciones y servicios que proponga el Instituto habrá de ser objeto de acuerdo entre la mencionada Universidad y el Comité Ejecutivo del Instituto.

ARTICULO XI FINANCIAMIENTO, ASISTENCIA Y GESTION

1°—El Instituto lo costearán el Gobierno de Venezuela y los demás Estados Miembros o Miembros Asociados que participen en el presente Acuerdo, con las cuotas anuales que directamente ingresarán en una cuenta que el Instituto abrirá en el Banco Central de Venezuela. Las cuotas se ajustarán a una escala que habrán de aprobar dos tercios, por lo menos, de los Estados Miembros o Miembros Asociados participantes en este Acuerdo. Durante los cinco primeros años, a contar de la entrada en vigor de este Acuerdo, dichas cuotas se ajustarán a la escala que se indica en el Apéndice B, escala en la que se ha tomado en consideración la mayor responsabilidad que incumbe al Gobierno de Venezuela y la magnitud e importancia de la riqueza forestal de los demás Estados Miembros o Miembros Asociados contratantes.

2°—Las cuotas pagaderas por los Estados Miembros o Miembros Asociados de la Organización que participen en este Acuerdo para que no figuren en el Apéndice B, las fijará el Consejo Directivo por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

3°—La Organización a solicitud del Instituto, asesorará y proporcionará orientación técnica sobre la estructuración y el programa de actividades del mismo. En la misma forma podrá ayudar a la ejecución práctica de este programa poniendo a disposición del Instituto los servicios de los especialistas nombrados con carácter regional dentro del marco del Programa Ampliado de Asistencia Técnica o de cualquier otro análogo, siempre que el Director General de la Organización lo juzgue adecuado y práctico. De igual manera y como excepción, el Director General podrá también ofrecer, a reserva de la aprobación de la Conferencia, ayuda costada con fondos del presupuesto ordinario de la Organización.

4°—El Comité Ejecutivo podrá aceptar donativos, legados y subvenciones de gobierno, instituciones o particulares, siempre que sean para fines que concuerden con las funciones y los objetivos del Instituto.

5°—El Gobierno de Venezuela y los demás Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización que participan en el presente Acuerdo, se comprometen a promover la creación de una fundación privada, conforme a las leyes nacionales pertinentes. Objeto de dicha fundación será el de actuar como patronato del Instituto, organizando la colecta de fondos privados y públicos y dotar con ellos y demás recursos, un capital social cuyas rentas se destinarán exclusivamente a financiar las actividades del Instituto.

6.—El Comité Ejecutivo deberá preparar y someter a la aprobación del Consejo Directivo un proyecto de programa de actividades y presupuesto del Instituto para el ejercicio económico siguiente, dentro de los límites que le impongan los recursos previsibles para ese ejercicio. Cuando produzcan ingresos no previstos en el presupuesto, el Comité Ejecutivo podrá el empleo que deba dárseles, informando de su decisión en la próxima reunión del Consejo Directivo.

7.—El Reglamento Financiero fijará las normas que deban observarse para realizar los desembolsos ordinarios de la administración, dentro de los límites del Presupuesto aprobado, así como las garantías que deben establecerse con relación a las transferencias de fondos de dicho presupuesto.

8.—El Comité Ejecutivo dispondrá lo necesario para la comprobación independiente de las cuentas del Instituto.

ARTICULO XII

CONDICION JURIDICA

1.—El Instituto será reconocido como una institución internacional, con personalidad jurídica para realizar cualquier acto jurídico, adecuado a sus fines, que no exceda las atribuciones que le otorga el presente Acuerdo.

2.—Aparte de las obligaciones expresamente estipuladas en el presente Acuerdo, ni la Organización, ni el Gobierno de Venezuela, ni los demás Estados Miembros o Miembros Asociados contratantes, ni la Universidad de los Andes asumirán responsabilidad alguna, civil, económica o de cualquier otro orden respecto al Instituto.

3.—El Gobierno de Venezuela concederá al Instituto las inmunidades y facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones y para alcanzar sus objetivos, entre ellas la inviolabilidad de locales y archivos, la inmunidad de jurisdicción y a reserva de las formalidades previstas por la Ley, la exención de impuestos, derechos de importación o restricciones sobre los artículos destinados a uso exclusivo del Instituto.

4.—El Gobierno de Venezuela y cada uno de los demás Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización que participen en el presente Acuerdo concederán a los Miembros del Consejo Directivo y al personal del Instituto, con excepción de sus nacionales respectivos, los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones.

5.—Además, el Gobierno de Venezuela facilitará, de conformidad con los procedimientos legales aplicables, la entrada y permanencia en Venezuela de los representantes de los Estados Miembros o Miembros Asociados de la Organización que participen en el presente Acuerdo, que deseen visitar el Instituto e informarse de las actividades y servicios de éste.

ARTICULO XIII

INFORMES ANUALES

El Presidente presentará cada año al Comité Ejecutivo informes técnicos, administrativos y financieros de la labor que ha realizado el Instituto. Estos, junto con las observaciones y recomendaciones que sobre ellos formule el Comité Ejecutivo y un informe de éste sobre sus decisiones y medidas adoptadas, será presentado al Consejo Directivo. Este último, a base de dichos informes, presentará uno, con sus propias observaciones, recomendaciones y decisiones, al Gobierno de Venezuela, a los demás Estados Miembros o Miembros Asociados contratantes y al Comité Regional de Investigaciones Forestales, de la Comisión Forestal Latinoamericana, el cual lo presentará con sus observaciones, al Consejo de la Organización. El informe se dará también a conocer a los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización que lo soliciten.

ARTICULO XIV

DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

El Comité Ejecutivo elaborará y aprobará las normas necesarias para la labor y funcionamiento del Instituto, las cuales abarcarán el funcionamiento de los órganos de este (Reglamento Interior), el personal (Estatuto de Personal) y la gestión económica del Instituto (Reglamento Financiero). Se adoptarán como base de las citadas normas, según corresponda, las disposiciones pertinentes de los Reglamentos de la Organización, adaptándolas a las características y necesidades especiales del Instituto y serán sometidas a la ratificación del Consejo Directivo en su próxima sesión.

ARTICULO XV

ACEPTACION Y ENTRADA EN VIGOR

1.—La aceptación de este Acuerdo por el Gobierno de Venezuela y por los demás Estados Miembros o Miembros Asociados contratantes se efectuará mediante depósito, por cada uno de esos Gobiernos, de un instrumento de aceptación ante el Director General de la Organización, el cual surtirá efecto al recibirlo el Director General, quien lo comunicará al Presidente del Instituto, al Gobierno de Venezuela, a todas las demás partes del Acuerdo, a los otros Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y al Secretario General de las Naciones Unidas.

2.—Se considerará aceptado este Acuerdo por la Organización al adoptar la Conferencia de ésta la resolución aprobatoria, a la que se hará referencia en el correspondiente testimonio.

3.—Una vez aceptado por la Organización, el Acuerdo entrará en vigor en cuanto el Director General de aquélla hubiese recibido los instrumentos de aceptación del Gobierno de Venezuela y de otros cuatro Es-

tados Miembros, siempre que tales instrumentos se reciban antes de transcurrido un año de la fecha de aprobación del Acuerdo por la Conferencia de la Organización.

ARTICULO XVI

ENMIENDAS

1.—Este Acuerdo podrá ser modificado mediante la aprobación de dos tercios de los Estados Miembros o Miembros Asociados de la Organización que en él participen, siempre que entre los mismos figure Venezuela.

2.—Las enmiendas sólo tendrán efectividad previo asentimiento del Consejo de la Organización, a menos que éste juzgue conveniente someterlas a la aprobación de la Conferencia, sin que puedan entrar en vigor sino a partir de la fecha de la decisión favorable del Consejo o de la Conferencia, según corresponda; pero las enmiendas que entrañen nuevas obligaciones para las partes contratantes del Acuerdo no surtirán efecto para cada una de ellas hasta el momento de la respectiva aceptación.

3.—Los instrumentos de aceptación de las enmiendas que entrañen nuevas obligaciones se depositarán ante el Director General de la Organización, quien informará de su recibo y de la entrada en vigor de las enmiendas a todos los Estados Miembros o Miembros Asociados de la Organización que participen en el presente Acuerdo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas. Los derechos y obligaciones de todo Estado Miembro o Miembro Asociado participante que no haya aceptado una enmienda que entrañe nuevas obligaciones, seguirán regulándose por las cláusulas del Acuerdo, tal y como se hallen estipuladas con anterioridad a la introducción de la enmienda.

ARTICULO XVII

RESERVAS

La aceptación del presente Acuerdo no podrá ser objeto de reservas.

ARTICULO XVIII

AMBITO TERRITORIAL

En el momento de su aceptación, cada Estado Miembro de la Organización declarará de manera expresa a qué territorios se hará extensivo el presente Acuerdo. A falta de tal declaración, se considerará aplicable a todos los territorios de la región latinoamericana cuyas relaciones internacionales corran a cargo del Miembro en cuestión. Con sujeción a los principios estipulados en el Artículo XX del presente Acuerdo, el ámbito territorial de aplicación podrá ser modificado por una declaración posterior.

ARTICULO XIX

INTERPRETACION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación de este Acuerdo que no hubiese sido resuelta por el Consejo Directivo, se someterá a un comité que integrará un miembro designado por cada una de las partes interesadas, y además, el Presidente que nombren los demás miembros del Comité. Las recomendaciones de este Comité no tendrán carácter obligatorio, pero servirán de base para que las partes contratantes interesadas estudien de nuevo el asunto que suscitó la controversia. Si no quedara ésta solucionada por tal procedimiento, se tratará de buscarle solución por medio de alguno de los medios pacíficos mencionados en la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO XX

DENUNCIA

1.—Toda parte contratante del presente Acuerdo podrá denunciarlo en cualquier momento después de transcurrido un año de la fecha de su aceptación o de su entrada en vigor si esta última fuese posterior. La denuncia en cuestión surtirá efecto seis meses después de haber recibido la notificación pertinente el Director General de la Organización, el cual la comunicará al Presidente del Instituto, al Gobierno de Venezuela, a todas las demás partes del Acuerdo en los otros Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y al Secretario General de las Naciones Unidas. Las obligaciones económicas de la parte denunciante abarcarán todo el ejercicio económico en que la denuncia surta efecto.

2.—El Estado Miembro de la Organización que tenga a su cargo las relaciones internacionales de más de un territorio deberá hacer constar, al denunciar el presente Acuerdo, a qué territorio o territorios se aplicará dicha denuncia. De no mediar tal declaración se la considerará aplicable a todos los territorios de la región latinoamericana, cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo, exceptuándose los que sean Miembros Asociados.

3.—Se considerará que ha denunciado simultáneamente el presente Acuerdo todo Estado Miembro o Miembro Asociado que notifique su retirada de la Organización; la denuncia se considerará aplicable a todos los territorios cuyas relaciones internacionales corran a cargo del Estado Miembro.

ARTICULO XXI

CADUCIDAD

1.—El presente Acuerdo caducará:

- Si lo denunciaren el Gobierno de Venezuela o la organización, o
- Si el número de los demás Estados Miembros o Miembros Asociados contratantes quedase reducido, como consecuencia de tales denuncias, a menos de cuatro. En este caso, sólo perdurará el

Acuerdo si lo decidiesen afirmativamente los demás Estados participantes, por unanimidad, con el asentimiento de la Organización y del Gobierno de Venezuela.

La caducidad surtirá efectos a los seis meses de que el Presidente del Instituto haya sido informado por el Director General de la Organización de haber recibido las notificaciones necesarias.

2º—Al caducar el presente Acuerdo, y una vez terminado el lapso antes citado, el Comité Ejecutivo en consulta con el Gobierno de Venezuela, devolverá a la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de los Andes todas las propiedades cuyo uso le haya sido cedido por la misma y liquidará todos los demás bienes del Instituto. Una vez cumplidas todas las obligaciones, se distribuirá el saldo remanente entre el Gobierno de Venezuela y los demás Estados Miembros o Miembros Asociados contratantes, en proporción a las cuotas que hayan abonado durante el tiempo del funcionamiento, provisional y definitivo, del Instituto. Los Estados participantes que en el momento de caducar el Acuerdo tuvieran pendientes dos cuotas anuales (aunque no sean consecutivas), no tendrán derecho a compartir aquellos bienes.

ARTICULO XXII

IDIOMAS AUTENTICOS

Los textos de este Acuerdo en español, inglés y francés, se considerarán igualmente auténticos.

ARTICULO XXIII

QUORUM Y MAYORIA EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL COMITE EJECUTIVO

1º—En las reuniones del Consejo Directivo constituirán quórum la mayoría de los representantes de los Estados Miembros o Miembros Asociados de la Organización que participen en este Acuerdo. De no ser ello posible, constituirán el quórum los representantes de cuatro dichos Estados Miembros o Miembros Asociados, siempre que entre ellos figuren el representante del Gobierno de Venezuela, y además el Presidente o uno de los Vicepresidentes del Consejo Directivo. El "Quórum" del Comité Ejecutivo será de cuatro de sus miembros.

2º—Salvo que lo estipulen expresamente en contrario el presente Acuerdo a los respectivos Reglamentarios, la mayoría requerida para adoptar una decisión tanto en el Consejo Directivo como en el Comité Ejecutivo será de más de la mitad de los votos emitidos. La frase "votos emitidos", significará votos afirmativos o negativos, prescindiéndose de las abstenciones y de las papeletas en blanco.

ARTICULO XXIV

GASTOS DE ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL COMITE EJECUTIVO

1º—Los gobiernos respectivos sufragarán los gastos de sus representantes en las sesiones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo que asistan a las mismas. Los gastos de los funcionarios del Instituto y de los expertos a título personal, que a juicio del Comité Ejecutivo, deben asistir a sus sesiones o a las del Consejo Directivo, así como los del Presidente y del Director, se sufragarán con fondos del Instituto.

2º—La Organización sufragará los gastos en que incurra su Director General o su representante, en conexión con la resistencia de éstos a las sesiones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo. Tales gastos, cuando sean costeados con fondos del Presupuesto ordinario de aquélla, se fijarán y pagarán con arreglo a los límites que señala la partida pertinente del Presupuesto de la Organización aprobada por la Conferencia.

ARTICULO XXV

RELACIONES CON GOBIERNOS Y ORGANIZACIONES

1º—Las normas adoptadas por la Conferencia de la Organización en lo referente a la concesión de la calidad de Observador a los Estados se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las reuniones del Instituto o a las que se convoquen bajo los auspicios del mismo.

2º—En sus relaciones con las organizaciones internacionales se atenderá el Instituto a los principios que regulan las de la propia Organización con otros organismos internacionales.

3º—Para todo arreglo que se adopte entre el Instituto y los Estados que no participen en el presente Acuerdo, habrán de ser consultados previamente el Gobierno de Venezuela y el Director General de la Organización.

Habiendo el presente Acuerdo para el establecimiento del Instituto Forestal Latinoamericano de Investigación y Capacitación recibido la aprobación de la Conferencia de la Organización por Resolución N° 73/59 del 18 de noviembre de 1959, los que suscriben, el Presidente del Décimo Período de Sesiones de la Conferencia y el Director General de la Organización, certifican que este documento constituye una copia fiel del texto del Acuerdo aprobado por la Conferencia. Este documento quedará depositado en los archivos de la Organización. Otros dos ejemplares, idénticos al presente y certificados también por el Presidente del Décimo Período de Sesiones de la Conferencia y el Director General de la Organización, serán remitidos, uno al Gobierno de Venezuela, y otro al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro. El Director General certificará co-

pias del presente Acuerdo y enviará una a cada uno de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización.

Roma, 8 de diciembre de 1959.

Firmado: *Richelieu Morris*,

Presidente de la Conferencia.

Firmado: *B. R. Sen*,

Director General de la Organización.

FAO/59/12/8896.

Certifico, que el presente texto es copia fiel del Acuerdo para el establecimiento, con carácter permanente y bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, del Instituto Forestal Latinoamericano de Investigación y Capacitación, del cual lo aprobó la Conferencia de dicha Organización, en su Décimo Período de Sesiones, el 18 de noviembre de 1959.

Roma, 8 d diciembre de 1959.

Por *B. R. Sen*,

Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación.

G. Saint-Pel,
Asesor Jurídico.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos y funciones que persigue dicho Instituto es realizar investigaciones, especialmente las de índole aplicada que puedan contribuir eficazmente a la conservación, aprovechamiento y desarrollo adecuados de los recursos naturales de la América Latina, que tengan interés primordial para el mayor número posible de los Estados Miembros y Miembros Asociados que participen en el Acuerdo;

CONSIDERANDO: Que además de los objetivos y funciones anteriormente enunciados, dicho Instituto tiene entre otras finalidades la de impulsar la ejecución de su programa forestal en América Latina y la prosecución de los objetivos enumerados en el Preámbulo del Acuerdo Provisional del tres de mayo de mil novecientos cincuenta y seis;

CONSIDERANDO: Que es conveniente para el Gobierno de la República de Honduras aprobar el Acuerdo para el establecimiento de un "INSTITUTO FORESTAL LATINOAMERICANO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION", dados los objetivos, funciones y finalidades a que anteriormente se ha hecho mérito;

CONSIDERANDO: Que el párrafo 3 del Artículo XV del mencionado Acuerdo dispone que: una vez aceptado por la Organización, el Acuerdo entrará en vigor en cuanto el Director General de aquélla hubiese recibido los instrumentos de aceptación del Gobierno de Venezuela y de otros cuatro Estados Miembros, siempre que tales instrumentos se reciban antes de transcurrido un año de la fecha de aprobación del Acuerdo por la Conferencia de la Organización;

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo para el establecimiento, con carácter permanente de un "INSTITUTO FORESTAL LATINOAMERICANO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION", aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por Resolución N° 73/59 de 18 de noviembre de 1959, se encuentra en un todo de acuerdo con los principios que sustentan la Constitución de la República;

Por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Aprobar el Acuerdo para el establecimiento, con carácter permanente y bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de un "INSTITUTO FORESTAL LATINOAMERICANO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION", aprobado por Resolución N° 73/59 de 18 de noviembre de 1959, de la referida Organización;

2º—Que del presente Acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional en sus próximas sesiones para los fines de ley.

Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, D. C., a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.—Comuníquese.

RAMON VILLEDA MORALES,

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

RAÚL SEVILLA GAMERO,
Presidente.

FRANCISCO LOZANO ESPAÑA,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1961.

RAMON VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Andrés Alvarado Puerto.

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 340
Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diecisiete de octubre del año próximo pasado por el señor Rolando Francisco Yujá, soltero, industrial, hondureño y del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en su carácter de Gerente-Propietario de la Sociedad "Colchonería Ideal", del mismo domicilio, con la Ley de Fomento Industrial y que, en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes. Acompañó a su solicitud la información pertinente, lo mismo que una referencia del Banco de Honduras.

Resultado: Que en veintidós de noviembre y veintiocho de enero de mil novecientos sesenta, se dió traslado a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales para que hiciera la primera el análisis de la solicitud y dictaminara la segunda.

Resultado: Que la Secretaría Técnica, después de haber realizado el análisis correspondiente fue de opinión porque se clasificara en la categoría de "Necesaria Establecida".

Resultado: Que con fecha dos de mayo del corriente año la Secretaría de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la Industria "Colchonería Ideal" en la categoría de "Necesaria Establecida".

Resultado: Que en cuatro de los mismos se notificó al solicitante la mención de resolución, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que de acuerdo con la ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", las que se dediquen a la producción de mercancías.

Considerando: Que serán objeto de producción del Estado las Empresas que tiendan a aumentar el nivel de empleo proporcionando ocupación remunerada a un número considerable de personas, de manera permanente.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6°, número 1°, 8°, 11, 16, 18, 19 y 20 de la Ley de Fo-

mento Industrial, 21 inciso b) y 21 inciso d) de su Reglamento.

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Colchonería Ideal", del domicilio de San Pedro Sula, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la que se dedicará a la fabricación y venta al por mayor de colchones y camas de metal.

2°—Conceder a la referida empresa las siguientes franquicias y exenciones:

a) Deducción de la renta neta gravable del 25% de las utilidades reinvertidas en activos fijos, durante el período de cinco años;

b) 100% sobre la importación de las siguientes maquinarias: maquinaria para la fabricación de colchones; maquinaria para hacer grapas; maquinaria para hacer delitas; equipo motriz; equipo para hacer capas de algodón, para preformar; maquinaria para cerrar grapas; maquinaria para fabricar resortes; máquina para descargadora de algodón; maquinaria para las camas, máquinas dobladoras de tubos;

c) Exención sobre los impuestos de importación de las siguientes materias primas y productos semielaborados, bramantes, resortes, ángulos en lance (para sostener el boxspring y las espaldas), hierro (ángulos, platinos y varillas), láminas lisas, tubos y remaches, ventiladores para colchones;

d) Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b) y c) que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que se causen por la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas, o derechos consulares, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia seguro y transporte.

3°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos para los fines a que se les destine.

4—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales por el Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial.

5—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planos y proyectos iniciales, ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sean en el

transcurso de las actividades de instalación o de producción;

b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento;

c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo.

d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias, el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución, de acuerdo con las leyes de la materia:

No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalecen en el mercado nacional para igual clase de mercancías y procurar por el contrario, en proporción a los beneficios que por este acuerdo se le otorgan, rebajarlos.

f) Abastecer el mercado a que se hubieren comprometido y dar prioridad en la venta o distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno;

g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda de cualquier venta, total o parcial, traspaso o contrato de cesión permanente o temporal de la explotación de la empresa;

h) Llevar y anotar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de mercaderías que se hubieren introducido al país bajo el amparo de las franquicias que este acuerdo otorga, así como sobre el uso que se hubiere hecho de aquéllas;

i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo, las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la Categoría de "Industria Necesaria Establecida";

j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año, para los efectos del pago del 6% seis por ciento, del servicio de vigilancia según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo, a más tardar el 31 de marzo del año a que corresponde la declaración en la Administración de Renta de San Pedro Sula;

6°—Se le cancelarán temporal o definitivamente los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que ha violado los Artículos 21, 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 52 de su Reglamento.

7°—El presente acuerdo entrará en vigor desde el día de su

Secretaría de Educación Pública

(Concluye el Acuerdo N° 357)

PROFESORES JEFES DE CURSO

Primer Curso Sección "A"	L 20.00
Primer Curso Sección "B"	20.00
Primer Curso Sección "C"	20.00
Primer Curso Sección "D"	20.00
Primer Curso Sección "E"	20.00
Segundo Curso Sección "A"	20.00
Segundo Curso Sección "B"	20.00
Segundo Curso Sección "D"	20.00
Segundo Curso Sección "C"	20.00
Tercer Curso Sección "A"	20.00
Tercer Curso Sección "B"	20.00
Tercer Curso Sección "C"	20.00
Tercer Curso Sección "D"	20.00
Cuarto Curso Sección "A"	20.00
Cuarto Curso Sección "B"	20.00
Cuarto Curso Sección "C"	20.00
Cuarto Curso Sección "D"	20.00
Quinto Curso Sección "A"	20.00
Quinto Curso Sección "B"	20.00
Quinto Curso Sección "C"	20.00 L 400.00

DEPARTAMENTO DE CULTURA ARTISTICA

Jefe del Depto. Artístico	L 100.00
Prof. del Conjunto Instrumental	100.00
Prof. del Conjunto Coral	100.00 300.00
Personal Docente de la Escuela de Aplicación República de "El Paraguay"	
Directora	L 225.00
Subdirectora	190.00
Profa. Auxiliar	180.00
Profa. Auxiliar	180.00
Profa. Auxiliar	180.00
Profa. Auxiliar	180.00
Profa. Auxiliar	180.00
Profa. Auxiliar	180.00
Profa. de Música y Canto	150.00
Portera	50.00 1.695.00
TOTAL	L 10.903.00

El pago de los sueldos asignados en el presente acuerdo, se hará efectivo a la Secretaría de dicha Escuela, de conformidad con la nómina que presente con el V° B° de la Directora de este centro; debiendo imputarse el gasto a la Partida 23-G, Sección 8, Capítulo V, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía

(Continúa el Acuerdo N° 358)

Primer Curso "E"

Idioma Nacional, Profa. Zoila Hidalgo.	Matemáticas, Profesora Camila Zacapa.
Inglés, Profesora Mercedes Muñoz H.	Estudios Sociales, Profa. Elisa de Valle.
	Ciencias Naturales, Prof. Guillermo Consuegra.
	Artes Plásticas, Profesora Marta Velásquez.
	Educación Musical, Profa. Mercedes de Martínez P.
	Educación Moral y Cívica, Profesora Laura H. Zúñiga.
	Primer Curso "F"
	Idioma Nacional, Profa. Clara de González.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

<p>Inglés, Profesor Guillermo E. Durón. Estudios Sociales, Profesora Olga de Cuevas. Ciencias Naturales, Profa. Aida S. de Pineda. Artes Plásticas, Prof. Santiago Toffé. Matemáticas, Profa. Ana Luisa de Tróchez. Educación Musical, Profa. Guadalupe de Campos. Educación Moral y Cívica, Profesora Erlinda Midence. Segundo Curso "A" Idioma Nacional, Profesora Olga de González. Inglés, Profesor Carlos Brevé Martínez. Matemáticas, Profesora Isolina Torres. Estudios Sociales, Profa. Otilia de Zepeda Reina. Ciencias Naturales, Profa. María Rivera. Artes Plásticas, Profesora Lucila de Funes. Educación Musical, Profa. Mercedes de Martínez P. Educación Moral y Cívica, Profesora Hortensia Alvarado. Segundo Curso "B" Idioma Nacional, Profa. Graziela Mejía. Inglés, Profesor Carlos Brevé Martínez. Matemáticas, Profesora Zoila Hidalgo. Estudios Sociales, Profa. Isolina Torres. Ciencias Naturales, Prof. Guillermo Consuegra. Artes Plásticas, Profesor Mario Castillo. Educación Musical, Profa. Margarita de Morales. Educación Moral y Cívica, Profesora Julia Zúñiga. Segundo Curso "C" Idioma Nacional, Profa. Marina de Barrios. Inglés, Profesor Carlos Brevé Martínez. Matemáticas, Profesora Mercedes de Cerna. Estudios Sociales, Profa. Ana de Gómez. Ciencias Naturales, Prof. Guillermo Consuegra. Artes Plásticas, Profa. Marta Velásquez. Educación Musical, Profesora Julia Villibord. Educación Moral y Cívica, Profesora Bessy Núñez Aguilar. Segundo Curso "D" Idioma Nacional, Profa. Clara de González.</p>	<p>Inglés, Profesor Guillermo E. Durón. Matemáticas, Profesora Mercedes de Cerna. Estudios Sociales, Profesora Alicia Nieto P. Ciencias Naturales, Profa. María Rivera. Artes Plásticas, Profa. Zoila Zúñiga. Educación Musical, Profa. Mercedes de Martínez. Educación Moral y Cívica, Profesora Nelda Colindres. Tercer Curso "A" Castellano, Profesora Miriam Gallardo. Inglés, Profesora Virginia Lainez. Algebra, Profesora Lucila de Funes. Ciencias Naturales, Profesora Alba de Martínez. Geología y Mineralogía, Prof. Orlando Bú. Estudios Sociales, Profesora Otilia de Zepeda Reina. Física, Profesor Baltazar Brizuela. Química Mineral, Profesor Marco Tulio Mejía. Dibujo y Modelado, Profesor Crescencio F. Gómez. Educación para el Hogar, Profesora Margarita de Mejía. Psicología General, Prof. Marcelino Pineda López. Educación Musical, Profa. Margarita de Morales. Principios de Educación, Prof. Mario Membreño. Tercer Curso "B" Castellano, Profesora Zoila Hidalgo. Inglés, Profesora Virginia Lainez. Algebra, Profesora Lucila de Funes. Ciencias Naturales, Prof. Orlando Bú. Geología y Mineralogía, Prof. Orlando Bú. Estudios Sociales, Profa. Otilia de Zepeda Reina. Física, Profesor Baltazar Brizuela. Química Mineral, Prof. Marco Tulio Mejía. Dibujo y Modelado, Prof. Crescencio F. Gómez. Educación Musical, Profesora Margarita de Morales. Educación para el Hogar, Profesora Leticia de Pinto. Psicología General, Profesor Marcelino Pineda López. Principios de Educación, Prof. Mario Membreño. Tercer Curso "C" Castellano, Profesora Zoila Hidalgo. Inglés, Profesora Virginia Lainez. Algebra, Profesora Lucila de Funes. Ciencias Naturales, Prof. Orlando Bú. Geología y Mineralogía, Prof. Orlando Bú. Estudios Sociales, Profa. Otilia de Zepeda Reina. Física, Profesor Baltazar Brizuela. Química Mineral, Prof. Marco Tulio Mejía. Dibujo y Modelado, Prof. Crescencio F. Gómez. Educación Musical, Profesora Margarita de Morales. Educación para el Hogar, Profesora Leticia de Pinto. Psicología General, Profesor Marcelino Pineda López. Principios de Educación, Prof. Mario Membreño. Tercer Curso "D" Castellano, Profesora Zoila Hidalgo. Inglés, Profesora Virginia Lainez.</p>	<p>Algebra, Prof. Armando Uclés Gaborit. Ciencias Naturales, Prof. Orlando Bú. Geología y Mineralogía, Profesor Orlando Bú. Estudios Sociales, Profa. Otilia de Zepeda Reina. Física, Profesor Arturo Chávez Boquín. Química Mineral, Profesor Marco Tulio Mejía. Dibujo y Modelado, Prof. Crescencio F. Gómez. Educación Musical, Profa. Teresa Sagastume. Educación para el Hogar, Profesora Margarita de Mejía. Psicología General, Profa. Rosario Silva. Principios de Educación, Profesora Francisca Varela. Tercer Curso "D" Castellano, Profesora Zoila Hidalgo. Inglés, Profesora Irma de Zacapa. Algebra, Prof. Armando Uclés Gaborit. Ciencias Naturales, Profa. Alba de Martínez. Geología y Mineralogía, Profesor Orlando Bú. Estudios Sociales, Profa. Amparo de Portillo. Física, Profesor Arturo Chávez Boquín. Química Mineral, Profesor Guillermo E. Durón. Dibujo y Modelado, Prof. Crescencio F. Gómez. Educación Musical, Profa. Teresa Sagastume. Educación para el Hogar, Profesora Leticia de Pinto. Psicología General, Profa. Alba Estela Alarcón. Principios de Educación, Profesor Jesús Milla Selva. Cuarto Curso "A" Castellano, Profesor Jesús Uclés S. Inglés, Profesora Isabel de Pineda. Geometría, Profesora Lucila de Funes. Biología General, Profesor Orlando Bú. Estudios Sociales, Profa. Julieta Pineda. Física, Prof. Baltazar Brizuela. Química Orgánica, Prof. Marco Tulio Mejía. Dibujo y Modelado, Profesora Marta Velásquez. Educación Musical, Profa. Teresa Sagastume. Educación para el Hogar, Profesora Margarita de Mejía. Introducción a la Filosofía, Profesor Mario Membreño. Psicología Educativa, Profesora Elisa Estela Valle.</p>	<p>Téc. y Prep. de Mat. D., Profesora Lidia de García. Organización y Administración Escolar, Profesora Irma de Zacapa. Cuarto Curso "B" Castellano, Prof. Mario Membreño. Inglés, Profesora Isabel de Pineda. Geometría, Profesora Lucila de Funes. Biología General, Profesor Orlando Bú. Estudios Sociales, Profa. Amparo de Portillo. Física, Profesor Baltazar Brizuela. Química Orgánica, Prof. Salvador Aguilar. Dibujo y Modelado, Prof. Crescencio F. Gómez. Educación Musical, Profa. Teresa Sagastume. Educación para el Hogar, Profesora Olimpia de Rosales. Introducción a la Filosofía, Profesor Mario Membreño. Psicología Educativa, Profesora Elisa Estela Valle. Téc. y Prep. de Mat. D., Profesora Aida Scott de Reyes.</p>	<p>Organización y Administración Escolar, Profesora Bertha Josefina Matute. Cuarto Curso "C" Castellano, Profesora Adilia de Angulo. Inglés, Profesor Guillermo E. Durón. Geometría, Profesora Lucila de Funes. Biología General, Prof. León Adalid Ortega. Estudios Sociales, Prof. Salvador Navarrete. Física, Profesor Carlos Ondone. Química Orgánica, Prof. Guillermo E. Durón. Dibujo y Modelado, Prof. Crescencio F. Gómez. Educación Musical, Profa. Teresa Sagastume. Educación para el Hogar, Profesora Margarita de Mejía. Introducción a la Filosofía, Profesor Mario Membreño. Psicología Educativa, Profesora Rosario Silva. Técnica y Prep. de Mat. D., Profesora Irma de Zacapa. <i>(Continuará)</i></p>
--	---	---	---	---

AVISOS

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Alberto-Culver Worldwide, Limited, una corporación de las Islas Bahamas, con oficinas en la Sandringham House, en la ciudad de Nassau, Bahamas, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Command", según el cliché, y conforme al adjunto certificado del registro N° 3363, del 5 de agosto de 1960, de la Oficina General del Registro de Marcas de Fábrica de las Islas Bahamas, marca que ampara, distingue y protege: una preparación para usar en el arreglo del cabello, y como acondicionadora del cuero cabelludo, marca que se aplica o fija a los artículos



y productos o a los paquetes, envolturas, envases, recipientes y bultos que les contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3 y 13 J., 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Ralston Purina Company, una corporación del Estado de Missouri, domiciliada en 835, South Eighth Street, en la ciudad de

Saint Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

NUTRICOS

según el cliché y conforme al adjunto certificado de registro N° 10.761, del 4 de enero de 1961, inscrita en la Sección del Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes

de la República de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege: huevos, aves de corral, carnes, leche, huevos, cereales y productos de lechería, marca que ampara para animales, marca que ampara para todas maneras, se aplica o fija de todas maneras, grabada, impresa, estampada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus envolturas, cajas, propagueñas y publicidad, en las distintas formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 y 13 J., 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Guillermo Padilla Limitada, una sociedad anónima, comercial e industrial, manufacturera, domiciliada en 25 de Mayo, No 185, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

WARREN

conforme al diseño del clisé: marca que ampara, distingue y protege: bebidas alcohólicas en general y, especialmente whisky, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases y recipientes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 y 13 J., 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de mayo del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Alberto-Culver Worldwide, Limited, una corporación de las Islas Bahamas, con oficinas en la Sandringham House, en la ciudad de Nassau, Bahamas, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente, comparezco a soli-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha dos de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Alberto-Culver Worldwide, Limited, una corporación de las Islas Bahamas, con oficinas en la Sandringham House, en la ciudad de Nassau, Bahamas, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Alberto V05", según el clisé y conforme al adjunto certificado No 3362, del 5 de agosto de 1960, de la Oficina General del Registro de Marcas de Fábrica, de las Islas Bahamas, marca que ampara, distingue y protege: una preparación para usar en el arreglo del cabello y como acondicionadora del cuero cabelludo, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los paquetes, envolturas, envases, recipientes y bultos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1961.



La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Guillermo Padilla Limitada, una sociedad anónima, comercial e industrial, manufacturera, domiciliada en 25 de Mayo, No 185, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

3 y 13 J., 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Guillermo Padilla Limitada, una sociedad anónima, comercial e industrial, manufacturera, domiciliada en 25 de Mayo, No 185, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

Rinse Away

for positive control of
DANDRUFF

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Guillermo Padilla Limitada, una sociedad anónima, comercial e industrial, manufacturera, domiciliada en 25 de Mayo, No 185, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 y 13 J., 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The American Tobacco Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufactureros domiciliados en 150 East, 42nd Street, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro, como marca inicial hondureña de la marca de fábrica denominada: "Diseño de un Anillo" (Ring Device),

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Guillermo Padilla Limitada, una sociedad anónima, comercial e industrial, manufacturera, domiciliada en 25 de Mayo, No 185, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:



La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Alberto-Culver Worldwide, Limited, una corporación de las Islas Bahamas, con oficinas en la Sandringham House, en la ciudad de Nassau, Bahamas, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente, comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Derma-Fresh",

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 y 13 J., 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Alberto-Culver Worldwide, Limited, una corporación de las Islas Bahamas, con oficinas en la Sandringham House, en la ciudad de Nassau, Bahamas, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente, comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Derma-Fresh",

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha dos de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Alberto-Culver Worldwide, Limited, una corporación de las Islas Bahamas, con oficinas en la Sandringham House, en la ciudad de Nassau, Bahamas, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Alberto V05", según el clisé y conforme al adjunto certificado No 3362, del 5 de agosto de 1960, de la Oficina General del Registro de Marcas de Fábrica, de las Islas Bahamas, marca que ampara, distingue y protege: una preparación para usar en el arreglo del cabello y como acondicionadora del cuero cabelludo, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los paquetes, envolturas, envases, recipientes y bultos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1961.

derma-fresh®

Hospital
Tested Formula

Medicated
SKIN LOTION
and
BODY CONDITIONER

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Guillermo Padilla Limitada, una sociedad anónima, comercial e industrial, manufacturera, domiciliada en 25 de Mayo, No 185, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 y 13 J., 61.

Denuncio de un Terreno Nacional

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Alberto-Culver Worldwide, Limited, una corporación de las Islas Bahamas, con oficinas en la Sandringham House, en la ciudad de Nassau, Bahamas, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente, comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Derma-Fresh",

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha dos de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Alberto-Culver Worldwide, Limited, una corporación de las Islas Bahamas, con oficinas en la Sandringham House, en la ciudad de Nassau, Bahamas, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente, comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Alberto V05", según el clisé y conforme al adjunto certificado No 3362, del 5 de agosto de 1960, de la Oficina General del Registro de Marcas de Fábrica, de las Islas Bahamas, marca que ampara, distingue y protege: una preparación para usar en el arreglo del cabello y como acondicionadora del cuero cabelludo, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los paquetes, envolturas, envases, recipientes y bultos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1961.

J. BENIGNO UMAÑA VILLEDA,
Adm. de Rentas.

3, 13 y 23 J. 61.

Títulos Supletorios

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Guillermo Padilla Limitada, una sociedad anónima, comercial e industrial, manufacturera, domiciliada en 25 de Mayo, No 185, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BAFAEL OLIVERA CALIX,
Srio.

3 J., 3 J. y 2 A. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Guillermo Padilla Limitada, una sociedad anónima, comercial e industrial, manufacturera, domiciliada en 25 de Mayo, No 185, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ta y ocho varas, noventa centésimas de vara y colinda con propiedad del Doctor José Anibal Montes, mediando una calle; y al Oeste, mide treinta varas cincuenta centésimas de vara y colinda con propiedad del solicitante. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció el testimonio de los señores Miguel Angel Varela, Mecánico Dental, casado, Amelia Avila, de oficios domésticos, soltera, y Eva Hernández de Varela, de oficios domésticos, casada, todos mayores de edad, propietarios y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1961.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.
Srío.

3 J., 3 J. y 2 A. 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, hago saber: que en esta fecha ha presentado solicitud, don Adán Cruz Chirinos, residente en la aldea de Azacualpa del municipio de Juticalpa, se le extiende título supletorio, de los siguientes bienes inmuebles. A) Un lote de terreno, de treinta manzanas de extensión superficial, situado en la aldea de Azacualpa, cercado con alambre espigado, cultivado con zacate pará y guinea, limitando así: al Norte, Río Guayambre; al Sur, propiedad de Luis Godoy; al Este, propiedad de Inés Godoy. B) Una casa, sita en la aldea de Azacualpa, paredes de adobe, de nueve varas de largo, por seis de ancho, con cuatro corredores del mismo largo de la casa con cocina anexa. Construida en solar de una manzana en cuadro y cercada, tiene límites sabana libre. No son tierras nacionales ni ejidales ni hay pro indivisión. Que los dichos bienes los posee desde 1932, y los hubo a sus propias expensas. Ofrece probar con los testigos, Francisco Mendoza, Donald Cruz y José Paguada. Lo representa el Abogado R. Orellana P. Se manda a publicar, por tres veces, una vez cada treinta días, para los fines de ley.—Juticalpa, 22 de mayo de 1961.

RAFAEL OLIVERA CÁLIX
Srío.

3 J., 3 J. y 2 A. 61.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Depto. de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes dieciséis de junio entrante, a las nueve y media de la mañana y en el

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva, se convoca a todos los accionistas de la Empresa "Transportes Aéreos Nacionales, S. A." (TAN AIRLINES), a Sesión de Asamblea General Extraordinaria, para tratar la reforma de sus Estatutos y a continuación, de Asamblea General Ordinaria, para los efectos del Artículo 168 del Código de Comercio, sesión que se llevará a cabo el día 22 de junio del corriente año, a las cuatro de la tarde, en las Oficinas de la Empresa, ubicadas en esta ciudad.

LA SECRETARIA.

3 J. 61.

local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta, el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Un solar situado en el lugar llamado Sabanagrande, ahora Barrio de San Felipe, al Oriente de esta ciudad, que mide y limita: al Norte, treinta y cinco metros, con terrenos que fueron de doña Adela Midence de Alvarado, ahora del Sanatorio Nacional Anti-Tuberculoso, Avenida La Paz de por medio; al Sur, catorce metros, sesenta centímetros con solares y casas de Enrique Valladares y Felicitiana Borjas, hoy de don Adolfo Midence; y al Oeste, cincuenta y cuatro metros, con terrenos de Felicitiana Borjas, hoy de la Honduras Importer Association, Sociedad Anónima, callejón de por medio, línea quebrada, siguiendo la configuración del terreno"; el inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito bajo el número 319, folios 476 al 478, Tomo 133, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este Departamento, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que su propietaria María Dávila de Castillo Barahona, aduena al señor Carlos Zelaya Galindo. El inmueble antes mencionado fue valorado por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de quince mil lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1961.

LUIS A. PINEDA B.,
Srío.

Del 22 M. al 13 J., 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles siete de junio del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble que se describe de la manera siguiente: un lote de solar, sito en la ciudad de Comayagüela, al Oeste de la Escuela Militar Francisco Morazán, de diez varas de frente por veinticuatro varas de fondo, cuyos límites son: al Norte, lote que fue de Mina Tavarone; al Sur, décima quinta calle; al Este, mediando calle de por medio y Escuela Militar Francisco Morazán; y al Oeste, de Julia Tavarone Guavara Aguilár; el inmueble antes descrito, se encuentra inscrito el dominio, a favor de la señora Alba Rosa Carranza, bajo el número 93, Folios 181 y 182, del Tomo 116, del Registro de la Propiedad de este departamento, asimismo, el inmueble en mención, fue valorado por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de Nueve Mil Seiscientos Lempiras, y

se advierte, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1961.

ARMANDO AYES CERNA,
S. P. L.

Del 15 M. al 6 J., 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes treinta de junio entrante, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta, el inmueble que se describe en la forma siguiente: un solar situado en la Avenida Central del Barrio Morazán, de este Distrito Central, que mide cinco varas de frente por veinte de fondo, sobre el cual ha construido una pieza, paredes de adobes, un cuarto, una cocina, una pieza adicional y servicio sanitario; todo cubierto de tejas, con estos límites: al Norte, casa de Carmen Calona, hoy de Ramona Fortín; al Sur, la de Bertha Silva; al Este, propiedad de Julio Palma; y al Oeste, Avenida Morazán. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra a favor de la señora Adilia Carías P., bajo el número 127, folios del 127 al 128, del Tomo 71 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras, que la señora Adilia Carías P., es en deberle al señor Luis M. Coello Ramos, y fue valorado por los peritos nombrados, para tal efecto, en

la cantidad de cinco mil ochocientos lempiras.—Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1961.

LUIS ALONSO PINEDA B.,
Secretario.

Del 19 al 23 J., 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día martes veintisiete de junio en curso, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se llevará a efecto el remate del siguiente inmueble: Dos lotes de terreno ubicados en el Barrio El Bosque de esta ciudad, comprendidos en la lotificación levantada en dicho barrio, según plano proyectado por el Ingeniero Magín Lanza, y que están determinados con los números diez y siete y diez y ocho del Bloque N, siendo los límites y dimensiones los siguientes: al Norte, lote diecinueve de la letra N, con cuarenta y dos metros diez centímetros; al Sur, lote dieciséis, letra N, con cuarenta y dos metros veinte centímetros; al Este, veinte metros lotes seis y siete de la letra N; y al Oeste, veinte metros, propiedad de Roberto Ramírez Folgar calle El Coyol de por medio. Estos lotes en su conjunto tienen una extensión superficial de mil doscientas cinco varas cuadradas, veintiocho centésimos de vara cuadrada, inscrito el dominio bajo el número doscientos treinta y dos, folios doscientos treinta y nueve y doscientos cuarenta, del Tomo 114 del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble fué valorado de común acuerdo por las partes, en la suma de Doce Mil Seiscientos Dos Lempiras (L. 12.602.00), se rematará para cubrir con su

valor cantidad de lempiras que doña Angelina Martínez v. de Sierra Zepeda, aduena al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1961.

LUIS ALONSO PINEDA B.,
Srío.

Del 3 al 26 J. 61.

Remate de un Terreno Nacional baldío

El Administrador de Rentas del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia señalada para el miércoles siete de junio próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará, en este Despacho el terreno baldío nacional conocido con el nombre de Los Jobos, situado en jurisdicción del Municipio de Guaymaca, que ha denunciado el P. M. don Miguel A. Pérez. Dicho terreno consta de ochocientos veintiséis hectáreas, treinta y ocho áreas y cinco centiáreas, ha sido calificado como de cuarta clase y valorado en la cantidad de cuatro mil ciento treinta y un lempiras, noventa centavos, (L. 4.131.90), y está limitado así: al Norte, terreno nacional, en jurisdicción de Orica; al Sur, terrenos de Guarlaca, arriba de los señores don Julián Haddad y don Roberto Velasco y Velasco; al Este, terreno ejidal del Municipio de Guaymaca; y al Oeste, terreno Los Micos, de don Tomás Neda González y hermanas, y terreno comunal de Lacaguera. La base para el remate será la cantidad en que ha sido valorado y no se admitirán posturas que no presenten garantía de fianza suficiente o el valor en efectivo de la postura.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1961.

MEDARDO IZAGUIRRE Z.,
Administrador de Rentas.

Del 2 al 7 J. 61.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2310	0.4620
Marco Alemán	0.2500	0.5000
Florin	0.2635	0.5270
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.08	0.1600
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1961.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

Talleres Tipográficos Nacionales